



Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Expediente: 110014003037-2018-01024-00

Revisado el plenario, se advierte que mediante auto de fecha 28 de abril de 2021, esta sede judicial requirió al apoderado judicial de la demandada María Clemencia Charry de Garzón para que acreitara el envío del escrito mediante el cual propuso execuciones previas al correo electrónico correspondiente al apoderado del extremo demandante, esto es: gerardohernandezvelez@hotmail.com. Sin embargo, en el expediente no se evidencia que el recurrente haya cumplido la carga impuesta por el despacho.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 101 del C.G.P., por secretaría corrrese traslado del escrito presentado por el apoderado judicial de la demandada María Clemencia Charry De Garzón obrante a folio 130 a 132 del cuaderno principal por el término de tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110 del CGP. Vencido el termino anterior, ingresese las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 88 de fecha 30/08/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Bogotá, agosto 10 de 2.020

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA
RADICADO No. 2018-01024-00

DEMANDANTE: GERARDO HERNANDEZ VELEZ

DEMANDADA: SANDRA PATRICIA HERNANDEZ PEÑUELA Y
MARIA CLEMENCIA CHARRY DE GARZON.

FORMULACIÓN DE EXCEPCIÓN

Por medio del presente escrito y adjunto a la contestación de la
demanda, formulo en nombre de mi poderdante la siguiente

EXCEPCION PREVIA

**INEPTA DEMANDA POR AUSENCIA DEL REQUISITO DE
PROCEDIBILIDAD/CONCILIACION-**

El artículo 100 en su numeral 5° prevé la INEPTITUD DE LA DEMANDA
POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, es así como la
vinculación de todas las partes que se requiere para llevar adelante la
presente demanda por parte del señor GERARDO HERNÁNDEZ VÉLEZ
NO SE EFECTUÓ al momento de vincularse a mi poderdante como una de
las demandadas dentro del presente proceso.

Así mismo encuentra fundamento esta excepción con base en el artículo 90
del Código General del Proceso en su numeral 7° esto es ... “Cuando no se
acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de
procedibilidad”.

Ahora bien, si la demandada SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ PEÑUELA efectuó audiencia de conciliación, jamás se puede desconocer que NO FUI CITADA a realizar la respectiva conciliación como requisito de procedibilidad para dar trámite a la presente demanda; lo que de antemano me deja sin la garantía de ejercer mi derecho de defensa incurriendo en un error que debe ser tenido en cuenta por su despacho.

Así mismo la OMISION por la AUSENCIA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD fuerza concluir que, si la parte demandante aspiraba a vincular a la actuación procesal a mi poderdante MARIA CLEMENCIA CHARRY DE GARZÓN, ha debido convocarla al trámite prejudicial de la conciliación que se surtió ante el "Centro de conciliación y arbitramento solución integral de la FUNDACIÓN DERECHO Y EQUIDAD", por lo que, su omisión, como en efecto se dio, inhibe el ejercicio de la acción en contra de mi poderdante, circunstancia que le da la razón en cuanto a la procedencia de la excepción previa de INEPTA DEMANDA POR AUSENCIA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Sírvase proveer

Cordialmente

HECTOR OSBALDO PINZON CORTES
C.C. 415.206
T.P. 18.960 del Consejo Superior de la Judicatura
conjuritaspinzonc@yahoo.es
Cel. 310.577.3217

Bogotá, agosto 10 de 2.020

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTAD.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA
RADICADO No. 2018-01024-00

DEMANDANTE: GERARDO HERNANDEZ VELEZ
DEMANDADA: SANDRA PATRICIA HERNANDEZ
PEÑUELA Y MARIA CLEMENCIA CHARRY DE GARZON.

DESCORRER TRASLADO Y CONTESTAR DEMANDA,
FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES.

1

HECTOR OSBALDO PINZON CORTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 415.206 y con T. P. de Abogado No. 18.960 del C. S. de la J., con domicilio profesional en la calle 79 No. 18-18 piso 5º. de Bogotá, con E-mail: *conjuristaspinzonc@yahoo.es*, *Telefax: 218.58.23; Cel. 310.5773217*, conforme al poder que me ha conferido la señora MARIA CLEMENCIA CHARRY DE GARZON persona mayor de edad domiciliada y residenciada en la ciudad de Neiva, identificada con la cedula de ciudadanía No 36'154.790 sin dirección de correo electrónico; y que presento para que sirva reconocerme la personería del caso, encontrándome en oportunidad procesal; me permito descorrer el traslado y contestar la demanda, en los siguientes términos:

EN LA FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TERMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2018 – 1024 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL (TRASLADOS ELECTRONICOS – AÑO 2023) A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE ARTICULO 110 DEL C.G.P. LEY 2213 DE 2022 EXCEPCION PREVIA Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM), HOY 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM Y VENCE EL 12 DE SEPTIEMBRE DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 PM PDF 1 FOLIO 130 A 132 DEL EXPEDIENTE DIGITAL TRASLADO ELECTRÓNICO No. 034

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Hans Kevork Matallana Vargas
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879003d56250379698380fc3de2d5dcc6dd2fdc34741d2664104d93f60ea8092**

Documento generado en 06/09/2023 11:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>